

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1356

RECIBIDO AGO 27 12 54 PM 042
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

29 de agosto de 2019


Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

Referido a la Comisión de

LEY

Para enmendar el inciso (z) del Artículo 3 de la Ley Núm. 246-2011, según enmendada, denominada "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", a los fines de establecer que los niños registrados en el Programa de Educación Especial que no hayan cumplido veintiún (21) años de edad deben considerarse "menores" a los efectos de la aplicación de la ley referida; y para decretar otras disposiciones complementarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico desde hace décadas establecer protecciones especiales que garanticen la dignidad y la igualdad de oportunidades a las personas con impedimentos, según demanda la Constitución de Puerto Rico en su Artículo II. La Ley Núm. 51-1996, según enmendada, establece que deben considerarse "personas con impedimentos" todos aquellos infantes, niños, jóvenes y adultos hasta los veintiún (21) años de edad, a quienes se les haya diagnosticado una o varias de las siguientes condiciones: retardación mental, problemas de audición incluyendo sordera, problemas del habla o lenguaje, problemas de visión incluyendo ceguera, disturbios emocionales severos, problemas ortopédicos, autismo, sordo-ciego, daño cerebral por

1 A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado

2 que a continuación se expresa:

3 (a) ...

4 (b) ...

5 (c) ...

6 (d) ...

7 (e) ...

8 (f) ...

9 (g) ...

10 (h) ...

11 (i) ...

12 (j) ...

13 (k) ...

14 (l) ...

15 (m) ...

16 (n) ...

17 (o) ...

18 (p) ...

19 (q) ...

20 (r) ...

21 (s) ...

22 (t) ...

1 (u) ...

2 (v) ...

3 (w)...

4 (x) ...

5 (y) ...

6 (z) "Menor" — toda persona que no haya cumplido los dieciocho (18)
7 años de edad o toda persona con impedimentos que se encuentre
8 registrada en el Programa de Educación Especial del Departamento de
9 Educación, o que pueda demostrar la existencia de su condición mediante
10 certificación médica, que no haya cumplido los veintiún (21) años de
11 edad."

12 Sección 2.- Cláusula de separabilidad

13 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada
14 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la
15 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de
16 dictamen adverso.

17 Sección 3.- Vigencia

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.